

AUTO No.
Valledupar, Cesar

0839

12 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a este Despacho reporte de situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 864 del 18 de octubre de 2005**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó a nombre del municipio de Tamalameque – Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por un periodo de cinco (5) años, el estado de su vigencia es vencida desde el 24 de agosto de 2021; y no se ha recibido a la presente fecha el nuevo PUEAA para su evaluación y aprobación.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 151 del 26 de abril de 2022**, se ordenó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, diligencia de control y seguimiento ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0556 del 22 de junio de 2016.
- 1.4. El seguimiento ambiental a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe de seguimiento del 16 de junio de 2022, se registra que:
- 1.5. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 en el Artículo Segundo de la **Resolución N° 556 del 22 de junio de 2016**; por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4.

“... ”

2. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0556 DEL 22 DE JUNIO DE 2016.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

0839

de 12 AGO 2022

Continuación Auto No 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2

Revisado el expediente de referencia se evidenció documentos de registro mensual de caudales hasta el año 2019, no han sido soportados los registros de los años posteriores. Además, se evidenció que para el sistema de acueducto del municipio de Tamalameque solo uno de los sistemas de bombeo de los tres pozos, posee medidor de caudal instalado, y de hecho ese tiene el visor de lectura empañado, dificultando su lectura. Por su parte el pozo de Antequera si tiene medidor de caudal instalado a la salida y se encuentra en funcionamiento

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

2 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Realizar periódicamente toma de muestras al agua potable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
La empresa “SEMSA” E.S.P. toma muestras de agua tres veces al mes, en acompañamiento de la secretaría municipal quienes realizan pruebas de laboratorio y SEMSA E.S.P. igualmente otras pruebas para obtener resultados de muestra y contra muestra respectivamente. En la diligencia de inspección se verificaron resultados microbiológicos de algunos meses del presente año, de las muestras de agua para consumo humano por parte de la Gobernación del Cesar (de las muestras tomadas por secretaría municipal) y del laboratorio Labomar (de las contramuestras tomadas por SEMSA E.S.P.); con resultado de CUMPLE.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

3 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Iniciar la optimización de las redes de distribución a partir del primer año del programa hasta finalizar el quinquenio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Se evidencia que la empresa SEMSA E.S.P. tiene vinculado seis operarios técnicos o fontaneros para realizar las reparaciones de fugas y daños en las redes de distribución y conexiones domiciliarias.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Continuación Auto No 0839 de 12 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3

Cumple:	SI
---------	----

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la diligencia de inspección a los pozos profundos y a la PTAP se evidenció que solo uno de los sistemas de bombeo de los tres pozos, posee medidor de caudal instalado, y de hecho ese tiene el visor de lectura empañado, dificultando su lectura. En el pozo del Corregimiento de Antequera aunque hay medidor de caudal, no están registrando la lectura.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con la instalación de los micro- medidores dentro de los cinco años del PUEAA.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita de inspección se evidenció que no existen micromedidores instalados en los predios de los usuarios del municipio, por tanto, SEMSA E.S.P. cobra el servicio a tarifa plena.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Se evidenció en la visita a las instalaciones de las oficinas de SEMSA E.S.P. que existe una persona delegada para recibir las PQR de forma verbal, teléfono o correo; esta es formalizada diligenciando el formato PQR, se entrega una constancia de recibido, se realiza orden operativa, la cuadrilla realiza</i>	

0839

12 AGO 2022

Continuación Auto No. 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4

la atención, se realiza informe, se notifica personalmente al usuario o por aviso y finalmente se diligencia formato de decisión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

7 Realizar diariamente la toma de lecturas de los micro- medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita de inspección se evidenció que no existen micromedidores instalados en los predios de los usuarios del municipio, por tanto, no se puede dar cumplimiento a esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

8 Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidencia que la empresa SEMSA E.S.P. mediante la atención de PQR detecta las fugas visibles y tiene vinculado seis operarios técnicos o fontaneros para realizar las reparaciones de fugas y daños en las redes de distribución y conexiones domiciliarias. Sin embargo es necesario destacar que al no existir un sistema de macro y micro medición en el sistema de acueducto existente, se dificulta identificar las fugas no visibles, se desconoce el consumo de agua real del municipio y el agua no consumida o perdida en la distribución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Continuación Auto No 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5

9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>La empresa realiza campañas para promover el uso adecuado del agua por los suscriptores de la cabecera municipal, mediante la entrega de volantes con las facturas mes a mes y socialización puerta a puerta.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita de inspección, la coordinadora integral de SEMSA E.S.P. manifestó que no han constituido para este año los clubes defensores del agua.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisando el expediente de referencia no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento de esta meta, además, no existe una forma de cuantificar las pérdidas en tanto se implemente un sistema de macro y micro medición al sistema de acueducto.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

0839

12 AGO 2022

Continuación Auto No 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

6

12	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Implementar el programa de incentivo a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>No se realizan incentivos a los usuarios para la reducción de pérdidas, se cobra tarifa plena para todos los usuarios independientemente del consumo de agua real que se haga ya que no existen micromedidores instalados.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

13	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>No se evidenció prueba de que SEMSA E.S.P. realice campañas para uso e instalación de dispositivos ahorradores de agua como grifos, llaves, duchas, etc.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

14	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Organizar Clubes Defensores del Agua en Barrios y en Instituciones Educativas.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>En la visita de inspección, la coordinadora integral de SEMSA S.A.S manifestó que no han organizado para este año los clubes defensores del agua, apoyándose de los barrios y las instituciones educativas.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

0839

de 12 AGO 2022

Continuación Auto No 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7

15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que, aunque se realiza entrega de volantes con mensajes alusivos al ahorro del agua, mes a mes con la factura de cobro por el servicio, no se evidencian actividades ejecutadas para el ahorro del agua, como la no instalación de macro y micro medición, no implementar acciones de reducción de pérdidas no visibles, no organizar campañas de instalación de dispositivos ahorradores de agua, ni clubes de defensa del agua.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que, aunque se realiza entrega de volantes con mensajes alusivos al ahorro del agua, mes a mes con la factura de cobro por el servicio, no se evidencian actividades ejecutadas para el ahorro del agua, como la no instalación de macro y micro medición, no implementar acciones de reducción de pérdidas no visibles, no organizar campañas de instalación de dispositivos ahorradores de agua, ni clubes de defensa del agua.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.</i>
----	--

Continuación Auto No. 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La coordinadora integral de SEMSA E.S.P. manifiesta que este año no han organizado los comités de desarrollo y control social y vocales de control.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

18

Promover y adelantar acciones educativas ambientales: campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas Culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleras, murales, etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento: escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se realizan actividades de promoción de cultura para ahorro y buen uso del agua, por vivienda, mes a mes, mediante la entrega de volantes y mensajes alusivos al buen uso del agua, entregados con las facturas los cuales se evidenciaron en la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

19

Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita de inspección la coordinadora integral de SEMSA E.S.P. no mostró evidencia fotográfica ni se soporta documentalmente en el expediente que participen a las instituciones o a la comunidad con actividades para conmemorar los días mundial y panamericano del agua.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

0839

-CORPOCESAR-

12 AGO 2022

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

9

Cumple:	NO
---------	----

20	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p><i>Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual.</i></p>
-----------	---

<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que, no existen evaluaciones mensuales, semestrales y anuales del PUEAA en periodos anteriores, ni se evidenciaron evaluaciones del período presente a la fecha de la visita.</i></p>
--

<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

21	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p><i>Cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa.</i></p>
-----------	---

<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que no se ha cumplido el cronograma de actividades del PUEAA como, por ejemplo, el incumplimiento en la programación de la instalación de medidores que era para el tercer y cuarto año.</i></p>

<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

22	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p><i>Implementar un programa de mantenimiento preventivo que incluya detección de fugas que usan agua, como inodoros y grifos.</i></p>
-----------	--

<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>La coordinadora integral de SEMSA E.S.P. manifiesta que los seis fontaneros vinculados a la empresa para al mantenimiento de las redes de los usuarios, realizan estas actividades.</i></p>
--

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

10

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

23

Optimizar los procesos individuales (captación, tratamiento, distribución) y del equipo en las principales áreas de consumo de agua.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidenció que cada pozo posee uno del personal operativo encargado del bombeo según el régimen. Así mismo se evidenció organización en los sitios donde se ubican y no se evidenció contaminación al recurso. En la PTAP se evidenció condiciones de limpieza y caseta de cloración en adecuadas condiciones. Así mismo ellos se encargan del llenado de los tanques y controlar su distribución por gravedad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

24

Revisar las acometidas internas de los usuarios para revisar el comportamiento de la red.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Los fontaneros vinculados a la empresa para al mantenimiento de las redes de los usuarios, realizan estas actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

1. OBSERVACIONES ADICIONALES

- **Vigencia:** La Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del Municipio de Tamalameque para una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución; por tanto desde el 24 de agosto de 2021 quedó en estado VENCIDA y a la presente fecha no ha sido radicado el nuevo PUEAA para su evaluación y aprobación.
- **Información de titulares:** En la diligencia de inspección se evidenció que el sistema de acueducto del municipio de Tamalameque está siendo operado y/o administrado por la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, con identificación tributaria No. 900222479-1 y no por la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P”, con

Continuación Auto No _____ de _____ MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

11

identificación tributaria No. 800096626, quien figura como titular de la concesión. Es decir, que las actividades realizadas para el cumplimiento del PUEAA están siendo realizadas y fueron soportadas por el personal de SEMSA E.S.P. que acompañó en la diligencia. Además, se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que “SEMSA E.S.P.” inició la administración de la prestación del servicio público desde el año 2019 y que, antes de ellos lo administraba la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios desde el año 2016.

- **Contacto:** La Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.”, que atendió la diligencia de inspección y evidenciada como responsable de la administración de la prestación del concesión en el presente tiene como dirección principal la Carrera 24 No. 1A-24 Oficina 906, Piso 9, BC Empresarial, Puerto Colombia, Atlántico y teléfonos 4157295 – 3173708562. Así mismo la dirección de las oficinas de “SEMSA E.S.P.” en Tamalameque se ubican en la dirección Calle 2 #2-41 Local 2 Edificio Plaza y su teléfono de contacto es 3173843159.

2. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 2.1 El usuario Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” y/o Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.” **NO** ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 en el Artículo Primero de la Resolución No. 0556 del 22 de junio de 2016.
- 2.2 El usuario Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque “EMSEPTA E.S.P” ya no ejerce la administración y operación del sistema de acueducto y aunque no se evidencia traspaso de la concesión, se verificó que en la actualidad es responsabilidad de su administración, operación y cumplimiento de las obligaciones del PUEE, la Empresa Regional de Servicios Públicos “SEMSA E.S.P.” identificada con identificación tributaria No. 900222479-1, con dirección principal en la Carrera 24 No. 1A-24 Oficina 906, Piso 9, BC Empresarial, Puerto Colombia, Atlántico y teléfonos 4157295 – 3173708562
- 2.3 La Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2021 y no se ha presentado el nuevo PUEEA para su evaluación y aprobación.

3. RECOMENDACIONES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

- 3.1 Requerir al usuario para que, en un término no mayor a siete (07) días calendario, efectúe lo siguiente:
 - Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 en el Artículo Primero de la Resolución No. 0556 del 22 de junio de 2016, de acuerdo con lo registrado en el presente informe.
 - Informar acerca de qué empresa es responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0556 del 22 de junio de 2016, teniendo en cuenta que se evidenció que la administración del servicio de acueducto es ejercida por una empresa distinta a la estipulada en dicha resolución y no se evidencia traspaso.

Continuación Auto No 0839 de 12 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

12

- Presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” para su evaluación y aprobación, teniendo en cuenta que la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2021
- Remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del término de los siete (07) días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido, los soportes documentales que así lo acrediten y un Informe de Cumplimiento detallado, donde se incluya todos los anexos que sustenten y fundamenten la validación y el cumplimiento de las obligaciones para la Vigencia del 2020 y los pertinentes del transcurso del 2021, establecidas en la precitada resolución.

3.2 Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

Continuación Auto No **0830** de **17 AGO 2019** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

13

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4; con arreglo a lo anteriormente señalado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0839

12 AGO 2022

Continuación Auto No 0839 de 12 AGO 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.626 – 4; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

14

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – EMSEPTA S.A.S., con identificación tributaria No. 800.096.626 – 4, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

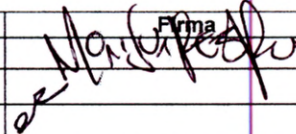
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	